

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.489

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 54 de 11 de noviembre de 1969, por la cual se aprueba unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 314 y 315 de 26 de octubre de 1969, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

Contrato Nº 13 de 23 de julio de 1969, celebrado entre La Nación y Edmundo J. B. Ward F., en reavocación de NEROX DE PANAMA, S. A.

Contrato Nº 14 de 12 de agosto de 1969, celebrado entre La Nación y Jaime Pueta Salazar.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Actualización de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 38 de 29 y 39 de 30 de abril de 1969, por las cuales se conceden permisos para reconocimiento superficial.

Aviões y Edificios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución Número 54.—Panamá, 11 de noviembre de 1969.

Por medio de memorial, el señor CAMILO DUARTE, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-327, Presidente de la entidad cívica denominada "UNION GENERAL DE NANCITOS DE CHIRIQUI", solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Acta de fundación en la cual incluye la Directiva elegida;
- b) Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos;
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos son de carácter social-cultural, que van en beneficio de sus miembros y de su comunidad.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la entidad cívica denominada "UNION GENERAL DE NANCITOS DE CHIRIQUI" y reconocerle Personería Jurídica de conformidad con la que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil;

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo;

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados;

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 314

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el señor Lloyd Bosco Frazer, Presidente del Círculo Pro-Defensa de las Tierras de Los Altos de Monte Oscuro, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la sociedad en referencia está incorporada en el programa comunal de Monte Oscuro y que los fondos que produzca la actividad para la cual solicita permiso serán invertidos exclusivamente en la terminación del centro comunal de dicha comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso proceda dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B:10.00), el impuesto que deberá pagar el Círculo Pro-Defensa de las Tierras de Los Altos de Monte Oscuro, de la Comunidad del mismo nombre, por la venta de cerveza en la fiesta que se celebrará en esa el sábado 25 de octubre de 1969, con el fin de recaudar fondos para la terminación del Centro Comunal de dicha barriada.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur— N° 19-A 50
(Refrén de Barrera) (Refrén de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del
mes de octubre de mil novecientos sesenta y nue-
ve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA.

**DECRETO NUMERO 315
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1969)**

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con
base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora de los Silos del
I.F.E., de la Comunidad de Pan de Azúcar, de la
Provincia de Panamá, solicita permiso para ven-
der cerveza en los bailes programados para los
días 25 de octubre, viernes 28 y sábado 29 de
noviembre, sábado 13 y miércoles 24 de diciem-
bre del presente año, con el fin de recabar fon-
dos para terminar el tendido eléctrico, regado de
alquitrán de las calles ya asfaltadas y otras obras
en esa barriada.

Que acompañan a su solicitud Nota del Dr. Cé-
sar A. Rodríguez M., Director Técnico de la Di-
rección Nacional para el Desarrollo de la Co-
munidad en donde se hace constar que efectiva-
mente la mencionada sociedad requiere activida-
des como las que actualmente tienen programa-
das para los fines arriba indicados.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal,
se puede autorizar la venta de cerveza en algu-
na ciudad o población de la República cuando se
celebre tradicionalmente una festividad popular,
en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conduc-
to del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la
cuantía del impuesto, que no podrá exceder de
B/\$500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija en la suma de Cincuenta
Balboas (B/\$50.00) el Impuesto que deberá pagar
la Sociedad Coordinadora de los Silos del I.F.E.

de la Comunidad de Pan de Azúcar, de la Pro-
vincia de Panamá, por la venta de cerveza en los
bailes que se efectuarán en dicha barriada los
días sábado 25 de octubre, viernes 28 y sábado
29 de noviembre, sábado 13 y miércoles 24 de
diciembre del presente año, con el fin de recabar
fondos para terminar el tendido eléctrico, regado
de alquitrán de las calles ya asfaltadas y otras
obras en esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su ex-
pedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días
del mes de octubre de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos a saber: José Antonio de
la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casa-
do, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula
de Identidad Personal N° 8-67-379, en su carác-
ter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre
y representación del Gobierno Nacional por una
parte, quien en adelante se denominará La Na-
ción, y el señor Edmundo J. B. Ward F., portador
de la Cédula de Identidad Personal N° E-8-22-
744, en nombre y representación de XEROX DE
PANAMA, S.A., Sociedad Anónima constituida
por las leyes de Panamá, debidamente registrada
en el Registro Público, Tomo 523, Folio 96, Asien-
to 11.355, por la otra parte, quien en lo sucesivo
se llamará El Contratista, se ha convenido en
celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a ce-
der en arrendamiento y a instalar por su propia
cuenta y riesgo en las Oficinas del Ministerio de
Hacienda y Tesoro una (1) máquina impresora
"Xerox", Modelo 914. La instalación eléctrica
correrá por cuenta del Ministerio de Hacienda
y Tesoro.

Segunda: El Contratista se compromete a
mantener la máquina en buen estado y funciona-
miento, previo aviso fehaciente y oportuno reci-
bido del Ministerio de Hacienda y Tesoro y será
la única autorizada para realizar los ajustes y re-
paraciones que sean necesarias. El cambio de
partes y las reparaciones que sean consecuencia
del uso normal se harán sin costo para el Mi-
nisterio de Hacienda y Tesoro, quien asume ex-
clusivamente el costo de todas las reparaciones
o cambios de partes o accesorios motivados por
el uso indebido o descuido de la máquina obje-
to de arrendamiento. El Contratista estará obli-
gado a prestar servicios de reparación y manteni-
miento en días y horas laborables oficiales. Ma-

no de obra por servicios prestados fuera de estas horas hábiles, se cobrarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro a un costo estipulado de antemano.

Tercera: El Contratista conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de la máquina arrendada. El Ministerio de Hacienda y Tesoro se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y marcas de la máquina, obligándose expresamente a defender y hacer valer legalmente los derechos de propiedad del Contratista contra cualquier intervención de particulares o de cualquier autoridad, dando aviso inmediato indubitable al Contratista, y siendo responsable para con éste de todos los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar.

Cuarta: El Ministerio de Hacienda y Tesoro se compromete a no mover la impresora sin el consentimiento expreso y por escrito del Contratista. Los gastos que se erogan con motivo de cualquier movimiento de sitio y la consiguiente instalación debida a este movimiento serán pagadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Quinta: El Ministerio de Hacienda y Tesoro se compromete a pagar al Contratista o a quien sus derechos represente y en el domicilio de éste un alquiler que queda convenido como sigue:

B/149.18 mensual por alquiler básico de la máquina impresora modelo 914 con derecho a 1,500 reproducciones mensual. Este contrato se efectuará de acuerdo con el total de reproducciones que efectúe la máquina en conjunto de acuerdo con la siguiente escala de volúmenes básicos, que se detalla aquí:

Mínimo por	Precio	Volúmenes	
Modelo	Básico	Básicos	
813	55.58	1- 500	.099
		1- 1000	
914	149.18	1- 1500	.088
		1- 3000	.062
		1- 4500	.047
		1- 6000	.05
		1- 7500	.0497
		1- 9000	.0527
		1- 1000	.0544
		10-M-27-M	
		25- M.	.035
			.025

Estos precios incluyen todos los materiales consumibles tales como: Polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador, excepto el papel bond de 20 libras.

El Contratista pagará estos alquileres por mensualidades vencidas, a la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional. (La erogación del alquiler básico que asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Balboas con 18 100 (B/149.18).

El Ministerio de Hacienda y Tesoro reconoce pagar además del alquiler básico mencionado en la parte pertinente, un alquiler suplementario de acuerdo con el volumen indicado en la columna de volúmenes básicos y que haya sobrepasado el mínimo del alquiler estipulado en el contrato.

El alquiler facturado será pagado al Contratista por mensualidades vencidas a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y el Contratista conviene en conceder un descuento de 15%, si el alquiler es cancelado dentro de los primeros 30 días a presentación de facturas y 10% dentro de los 60 días y el valor total de la factura pasados los 60 días estipulados.

La erogación del alquiler mensual y el facturado, será imputado a la Partida 06-1-02-01-103 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexta: Aunque el Contratista llegue a recibir el alquiler en fecha distinta de la estipulada, no se entenderá modificado este Contrato, en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

Séptima: El uso de la máquina se concede en forma exclusiva al Ministerio de Hacienda y Tesoro en la Dirección señalada. En consecuencia, le está prohibido y no podrá bajo ningún concepto dar en todo o en parte en subarriendo la máquina objeto del arrendamiento, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños y perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar por su culpa o que se deriven del uso indebido de la máquina arrendada, ya sea por sus propios empleados o terceros, o por los daños que se pudieran causar al objeto del arrendamiento.

Octava: La falta eventual o permanente de corriente eléctrica descompostura o fallas de la máquina por causas ajenas a la voluntad del Contratista, no autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato.

Novena: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro dará al Contratista la facultad de declararlo resuelto de pleno derecho; y en consecuencia, una vez notificada esa decisión al Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta mediante envío de simple correspondencia dirigida al domicilio indicado en el primer párrafo de este contrato podrá el Contratista retirar la máquina arrendada, quedando a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el pago de los gastos de traslado de la máquina al destino que escoja el Contratista dentro del área metropolitana de Panamá.

Décima: El tiempo de duración del presente Contrato será por 12 meses a partir del día primero de enero de 1969 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Undécima: El Ministerio de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con 60 días de anticipación.

Décima-Segunda: Este Contrato deja sin efecto el Nº 3 de 22 de enero de 1969.

Para constancia se extiende y firma este Con-

trato en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Contratista,

por XEROX DE PANAMA, S.A.
EDMUNDO J. E. WARD F.,
Cédula N° E-8-22-744

República de Panamá - Contraloría General de la República, Panamá, 23 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

MANUEL B. MORENO,
Contralor General.

República de Panamá - Junta Provisional de Gobierno - Presidencia, Panamá, 23 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber César A. Luzcando, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Jaime Puerta Salazar, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-50-246 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta Número 233903, válido hasta el 30 de septiembre de 1969, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Licitación que se celebró el día 9 de junio de 1960, y el Resuelto N° 1 de 27 de junio de 1969, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un Desagüe Pluvial en la Avenida Abel Bravo, entre la Calle 73 y la Vía Brasil, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en un todo de acuerdo con los Planos y las Especificaciones, preparadas al efecto por el Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la Licitación indicada, van anexos al contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista suministrará la mano de obra, maquinaria, materiales, implementos, herramientas, aparatos, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato tan pronto el mismo se haya perfeccionado legalmente y, asimismo, se obliga a entregar la obra, debidamente ejecutada, dentro de un término de sesenta (60) días calendario,

contado a partir de la fecha en que el contrato quede perfeccionado.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la construcción del Desagüe Pluvial de 36" de diámetro en la Vía Abel Bravo de la Urbanización Obarrio de la ciudad de Panamá, la suma de Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Balboas (B.24.338.-00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización, el cual le hace un préstamo al Fondo Especial "Drenaje Pluvial, en la Avenida Abel Bravo", de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 186 de 14 de mayo de 1969.

Quinta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales, por trabajos realizados, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones.

Sexta: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume según los términos del presente Contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de Seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años, después que la obra de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y o materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente el Contratista queda obligado a presentar otra fianza por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista con motivo de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, siguiendo al efecto el procedimiento que determina el Capítulo III, Artículo III. 4 de las Especificaciones.

Séptima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Octava: El Contratista revelará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Artículo 7.8 Sección 7ª de las Especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidades con el Público).

Novena: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se haya perfeccionado este Contrato.

Décima: Según también causales de resolución del presente Contrato, las que se expresan seguidamente:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme el Código Civil.

2. La formación de Concurso de Acreedores al Contratista.

3. El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décima Primera: Se conviene y el Contratista así lo acepta que, en concepto de indemnización por perjuicios el Contratista pagará a la Nación la suma de Diez Balboas (B.10.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el Contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado, después de la expiración de todas las extensiones del tiempo que le hubieran concedido al Contratista.

Décima Segunda: Este Contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización y requiere para su completa validez, la aprobación del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, según lo establece el Artículo Décimo, Acápito (d), del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969.

Décima Tercera: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B.24.45, de conformidad con el inciso 1., del Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y

Por la Nación,

El Director Ejecutivo del
Departamento de Valorización,

César A. Lucando.

El Contratista,

Jaime Puerto Salazar.
Cédula Nº 8-50-246

República de Panamá.—Contraloría General de la República, Panamá, trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel E. Moreno.
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 58.— Panamá, 29 de abril de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Albrecht Giesecke, casado, mayor de edad, alemán, con pasaporte alemán N°

CO194557, con domicilio permanente en Tegucigalpa, Honduras, Ap. 748, geólogo, empleado de Asarco Exploration Company of Canada, Ltd., mediante memorial presentado el día 29 de abril de 1969 solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 213754 de 29 de abril de 1969, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Albrecht Giesecke de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publiquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 59.— Panamá, 29 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adrian Vance Greene, casado, norteamericano, mayor de edad, geólogo empleado de la American Smelting and Refining Co., con dirección permanente en Knoxville, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte N° K447468, mediante memorial presenta-

do el día 30 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 213887 de 30 de abril de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Adrian Vance Greene, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 27 del Código de Recursos Minerales.

Publiquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 69-69

A las 10:00 de la mañana del día 21 de Noviembre de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de:

Una (1) Carro Sedán de cuatro puertas, color negro, modelo 1970, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro, Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 179 del 2 de septiembre de 1969 y sus reformas.

Gerente Ejecutivo de Operaciones
Juan José Illustre Pinturo
Panamá, 12 de noviembre de 1969.

AVISO COMERCIAL

Yo, Celso Rodríguez Gabriel panameño, casado, mayor de edad, con cédula N-10-511, comerciante de profesión y vecino de la ciudad de Colón, por este medio hago saber que:

Mediante Escritura Pública Nº 369 del 18 de Agosto de 1969, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Colón, a cargo del Notario Público señor Tenistades Villaverde Pineda, he obtenido mediante compra al señor Joseph Zizic el establecimiento comercial denominado CAFE "CASANOVA", ubicado en la Calle 11 y Avenida Bolívar Nº 11-156, dedicado a la venta de licores y bebidas al por menor.

Hago Pública esta operación comercial de compra-venta, para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que tuvieran cuentas por cobrar con el propietario anterior, señor Joseph Zizic, se presenten a realizar sus respectivos reclamos en un término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este aviso.

Celso Rodríguez Gabriel

Cédula N-10-511

Colón, 5 de Septiembre de 1969.

L. 249817

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Graciela de León Arosemena y Miguel Rivas Mestre (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Graciela de León Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, empleada pública, hija de Tiburcio Aquilino de León y Elisa Arosemena, llevó vida marital con el señor Miguel Rivas Mestre, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, natural de España desde el mes de agosto de 1955 hasta el 18 de septiembre de 1969, hijo de Miguel Rivas Llopis y Josefa Mestre Almirall.

"2º Los padres de Graciela de León Arosemena eran panameños, hoy difuntos y los de Miguel Rivas Mestre eran españoles, hoy difuntos.

"3º Los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Rivas Mestre llevaron vida marital continua desde agosto de 1955 hasta el 18 de septiembre de 1969, en condiciones de singularidad, viviendo en la ciudad de Panamá, Ave. B Nº 7-26 Apt. Nº 2, años.

"4º Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 14 años, los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Rivas Mestre se mantuvieron en un unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo.

"5º El día 18 de septiembre de 1969 murió en la ciudad de Panamá el señor Miguel Rivas Mestre sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Graciela de León Arosemena".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, entonces (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

LEO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 277653

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Fernando Solivan Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho

y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra y otros ha instaurado en este Tribunal los señores Eduardo Joaquín Yero y Telva Arosemena de Yero.

Se le advierte al emplazado que si no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO

Guillermo Morón A.

El Secretario,

L. 261870

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que pueden tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho, formulada por la señora Claudia Soto con el señor Oscar D'Croz, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Claudia Soto y el señor Oscar D'Croz (q.e.p.d.), mantuvieron unión de hecho al convivir bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, por más de diez (10) años con anterioridad al 1º de octubre de 1968, fecha del fallecimiento del señor D'Croz.

"Segundo: La unión marital de hecho entre la señora Claudia Soto y el difunto señor Oscar D'Croz se mantuvo estando ambos en capacidad civil para contraer matrimonio, por ser solteros y hábiles para ello, y hasta el momento del fallecimiento del señor Oscar D'Croz, esta unión fue continua, estable, y singular, con el lapso exigido por la ley para que sea declarada como si fuera de matrimonio civil.

"Tercero: De esta unión marital nacieron los menores siguientes: hijos de ambos: Oscar Emilio D'Croz Soto y Osvaldo D'Croz Soto.

"Cuarto: La señora Claudia Soto es hija de el señor Lucas Soto y la señora Martina Ortega; y el señor Oscar D'Croz es hijo de el señor Astolfo D'Croz y la señora Marín Herrera de D'Croz".

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el Ordinal 4º de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Glady's de Grosvenor.

L. 271449

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Agencias Transcontinentales, S. A. representada por el señor Gerardo Antonio Simeón Lobos, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Curran Trading Company (Panamá), S. A.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece al

Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

Secretario,

Luis A. Barria

L. 269022

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Hervilia de Ortega, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 8-98-931 en su propio nombre o en representación, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle 1a. Las Veguitas	20.00 Mts.
Sur: Lote de Roberto Fu	24.53 Mts.
Este: Calle 11 de Octubre	36.52 mts.
Oeste: Lote de Justo Santos Bonilla	34.63 Mts.

Área total del terreno Setecientos noventa y un metros cuadrados con setenta y nueve Cm. (791.79 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 6 de 11 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de Julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix E. de la Cruz

L. 254260

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Justo Santos Bonilla, varón, mayor de edad, comerciante, residente en Avenida Belucón Nº 35, con cédula de identidad personal Nº 4-14-367 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle 1a. Las Veguitas	20.00 Mts.
Sur: Lote de Carlos Francisco Pérez	20.00 Mts.
Este: Lote de Hervilia Ortega	34.63 Mts.
Oeste: Lote de Aracelys de Montenegro	33.00 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 6 de 11 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al in-

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz

L. 254244

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 206

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Teresa Romero, Enfermera, soltera, con residencia en Bethania 821 Panamá, cédula de identidad personal N° 8-19-77 en su propio nombre o en representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata del Coco del Barrio o Corregimiento, de Coco de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle La Mata del Coco 32.95 Mts.

Sur: Lote libre Municipal 21.47 Mts.

Este: Lote de Benjamín Domínguez 24.00 Mts.

Oeste: Calle Las Secretarías 27.11 Mts.

Área total del terreno setecientos noventa y siete metros cuadrados con treinta y nueve centímetros (797.39 Mts2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz

L. 254225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Manuel Acosta, apoderado especial de Teodora Valdés Valdés, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Lic. Juan B. Ibarra C. — Juez Primero del Circuito de Chiriquí— E. S. D.— Señor Juez: —Yo, Juan Manuel Acosta, varón, mayor, casado, panameño, natural y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con Oficinas en el número 4890 de la Avenida Domingo Díaz, donde recibo notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal N° 4-16-76, concurre ante Ud. y de la manera mas atenta le manifiesto que en uso del poder que acepto y que me confirió doña Teodora Valdés Valdés, mujer, mayor panameña, natural y vecina de este distrito, domiciliada en la Avenida Obaldía N° 5480, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 4-9-8558, solicito que el Tribunal, a su digno cargo, Declare que existe matrimonio de hecho entre Teodora Valdés Valdés y Darío Delgado Venero (q.e.p.d.), la primera, mujer, panameña, nacida en Las Lomas, Distrito de David, el 9 de noviembre de 1918, de oficios domésticos, domiciliada en Ave. Obaldía N° 5480 de la ciudad de David, hija de Pablo Valdés y Leonidas Valdés, siendo su abuela paterna Gregoria Valdés y su abuela materna Juana Valdés y portadora de la cédula de identidad personal N° 4-3-8558 y el segundo, varón, panameño, banquero, nacido el 9 de Agosto de 1909 en David, Distrito del mismo nombre, Pro-

vincia de Chiriquí, fallecido el 5 de Junio de 1969 en Panamá, hijo de Isaac Delgado y Sofia Venero, siendo sus abuelos paternos Nicolás Delgado y Mercedes Delgado y sus abuelos maternos D. Venero y Amalia Agnew y quien ostentaba la cédula de identidad personal N° 4 AV-20-409; y que el señor Director General del Registro Civil debe hacer la correspondiente inscripción de ese Matrimonio de Hecho.

"Solicito que esta demanda se tramite con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, representado por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, de turno.

"Hechos en que se funda esta acción:

"Primero: — Don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) se unió en vida marital, desde mucho antes de 1942, a Teodora Valdés Valdés, conviviendo con ella desde entonces, como marido y mujer, bajo un mismo techo y en un mismo domicilio, por un término mayor de veintiocho (28) años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

"Segundo: — Don Darío Delgado Venero falleció el cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), encontrándose transitoriamente en Panamá, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con doña Teodora Valdés Valdés.

"Tercero: — Doña Teodora Valdés Valdés, como parte interesada, tiene derecho a demandar, como lo hace, que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) y que se ordene su inscripción al Registro Civil.

"Prueba Testimonial: Fido que se reciba declaración jurada a los señoras: Agustín Alzupúa localizable en la Oficina de Rentas Internas. —Rafael Angel Galán localizable en la Oficina de Empresas Eléctricas de Chiriquí. —Lilia de Rojas localizable en Avenida Ta. Este, cerca del Almacén Manosa, de la familia Siero. Abel Delgado, localizable en la Avenida 1a. Este y Ave. Obaldía (Taller Delgado). —Robén Cascante localizable en la Avenida Obaldía, diagonal al Taller Delgado. —Eleua Anguizola de Jurado localizable cerca del Hospital González Ruiz. —Alejandro Arias M. localizable en la Escuela Superior de Comercio. — Ramón Alvarez Anguizola localizable en el Ferrocarril Nacional. —Demetrio Miranda localizable en Potrerillos, Distrito de Dolega.

"Estos testigos los presentaré al Despacho tan pronto el Tribunal fije fecha para la recepción; y desde ahora pido que se reciban con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público.

"Solicito que esta acción se ventile por los trámites del Juicio Sumario, en atención a lo dispuesto en el Artículo 13 del C. C., en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 60 de 1946 y en consideración a que la Ley 58 de 1956 no provee el trámite para la adopción y práctica de la prueba.

"Acompaño las siguientes pruebas: a) Certificado de nacimiento de doña Teodora Valdés Valdés; b) Certificado de nacimiento de don Darío Delgado V.; c) Certificado de Defunción de don Darío Delgado V. y d) Copia auténtica de la Escritura N° 602 del 30 de Junio de 1969, corrida en la Notaria Primera del Circuito de Chiriquí. Y e) Legajo de 4 hojas útiles contenitiva de declaraciones extrajudiciales. — Derecho: Arts. 10, 30, y 40 de la Ley 58 de 1956; Art. 56 de la C. N.; Art. 304 y 1947 del C. J.; Art. 13 del C. C. en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 60 de 1946 y todas las disposiciones legales conexas. —Cuantía: Competencia privativa".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición toda el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales,

L. 271429

(Primera publicación)